

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, advierte el Despacho que en el presente asunto se hace necesario dar aplicación a lo reglado en el artículo 132 del C.G.P., que cita *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”*

Memórese que en auto del 24 de abril de 2019, se ordenó notificar al señor Juan Rincón Herrera, de la existencia del proceso para que hiciera valer sus derechos. Adelantado el trámite de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, se observa que esa citación fue remitida a la carrera 95C No. 131-12, la cual arrojó como resultado dirección errada.

Posteriormente fue remitida a la Carrera 56 No. 131-12 y Carrera 15 No 93B-28 de la ciudad de Bogotá, cuyo resultado fue negativo “dirección no existe”, razón por la que en auto del 4 de diciembre de 2019, se ordenó el emplazamiento del demandado y se dispuso nombrar curador ad litem.

El 2 de febrero de 2022, el curador designado se notificó del auto que libró mandamiento de pago en nombre del demandado, data en que se le concedió el término para que adelantara las acciones pertinentes, quien advirtió que en el presente proceso no se debió haber nombrado curador sin haberse adelantado la diligencia de notificación en la dirección electrónica informada por la parte demandante.

En virtud de lo anterior, se procedió a realizar el control de legalidad y se encontró, que no era posible posesionar el curador ad litem previa realización de la notificación del demandado tanto a la dirección electrónica juarin23@gmail.com y física carrera 59C No. 131-12 informadas por la parte demandante el día 7 de febrero de 2022, pues se tiene que el apoderado actor tenía pleno conocimiento de las direcciones donde podía notificar al demandado con fecha anterior a la notificación del curador. Lo anterior lo ratifica la notificación que adelantó en la dirección electrónica el 18 de enero de 2022, y la certificación de entrega sólo fue informada con fecha posterior a la notificación del curador, sin embargo, se tiene que no fue realizada conforme a derecho razón por la que no será tenida en cuenta.

Así las cosas, habrá lugar a corregir el yerro en que se incurrió, pues la notificación del curador ad litem, no debió efectuarse previo agotamiento de las direcciones informadas por el apoderado actor.

En ese orden, se deberá decretar la nulidad de la notificación adelantada al Curador, por encontrarse configurada la causal regulada en el inciso primero del numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, así las cosas, se hace necesario dejar sin valor y efectos las actuaciones adelantadas a partir del acta de notificación suscrita el 2 de febrero de 2022.

Razón por la que a su vez se ordenará a la parte demandante que realice el trámite de la notificación al demandado en la dirección electrónica juarin23@gmail.com y dirección física carrera 59C No. 131-12.

En consecuencia el Despacho resuelve:

1.-Decretar la nulidad, dejar sin valor y efectos las actuaciones adelantadas a partir del acta de notificación suscrita el 2 de febrero de 2022, por las razones ya expuestas.

2.- Como consecuencia de la anterior declaración, la parte demandante deberá adelantar el trámite de notificación al demandado en la dirección electrónica juarin23@gmail.com y dirección física carrera 59C No. 131-12.

3.- No tener en cuenta el trámite de notificación adelantado por la parte demandante, por no haberse efectuado en debida forma. Se observa que no se indicó de manera correcta la ubicación del juzgado.

Téngase en cuenta que el juzgado desde el 30 de junio de 2020, se encuentra ubicado en la Carrera 59 No. 131A-15 Piso Cuarto Casa de Justicia de Ciudad Jardín.

4.- Por Secretaría, fórmese cuaderno separado de la actuación declarada sin valor ni efecto.

Notifíquese y cúmplase,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 14 de marzo de 2022 a las 8:00 de la mañana,
notifico la presente decisión por anotación en el estado número 08.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

Firmado Por:

**Viviana Gutierrez Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 03 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2481b4449b44306b9b42a1fb7ea214b36888d4407c98614b7723169a9c5e05ba**
Documento generado en 10/03/2022 04:47:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**